



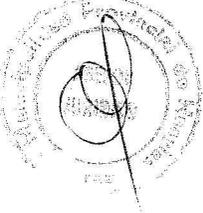
Municipalidad  
Provincial de Huaylas

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2009/MPH-CZ.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS



**VISTO;** la problemática existente sobre la Laguna de Parón y la zona donde se ubica, parte integrante del Parque Nacional Huascarán; la puesta en vigencia de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 9338- Ley de Recursos Hídricos; Ley N° 26834 Ley de Áreas Naturales y su Reglamento, así como los reclamos de la población en su conjunto, que deben ser atendidos por el Gobierno Local, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado consagra el Concepto de Autonomía Municipal, Garantía Institucional sobre la Base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Local Representa al vecindario y promueve la adecuada prestación de los servicios Públicos y el desarrollo integral sostenible y armónico de su jurisdicción de conformidad al Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;



Que, de conformidad con los Artículos 73° y 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es competencia de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de protección y conservación del ambiente, con carácter exclusivo o compartido, formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; así como proponer la creación de áreas de conservación ambiental municipal; y para el efecto, el numeral 7 del Art. 9 de la mencionada Ley de Municipalidades, precisa que es competencia del Concejo Municipal aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional;

Que, como es de verse, mediante Decreto Supremo 038-2001-AG se aprueba el reglamento de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, y la Laguna de Parón conformante del Parque Nacional Huascarán, se encuentra considerada en sus normas, como área natural protegida de administración nacional, y los parques nacionales son áreas que constituyen muestras representativas de la diversidad natural del país y de sus grandes unidades ecológicas, y en ellos se protegen con carácter INTANGIBLE la integridad ecológica de uno o mas ecosistemas, las asociaciones de la flora y fauna silvestre y los procesos sucesionales y



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

evolutivos así como otras características estéticas paisajísticas y culturales que resulten asociadas, así también señala que en estas áreas está Prohibido el asentamiento de nuevos grupos humanos y el APROVECHAMIENTO de los Recursos Naturales.

Que, el Decreto Supremo N° 087-2004-PCM del 16 de Diciembre del año 2004, reglamenta el proceso de Zonificación Ecológica y Económica en nuestro país para la identificación de diferentes alternativas de uso sostenible de un determinado territorio, basado en la evaluación de sus potencialidades y limitaciones con criterios físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales, todos ellos de incidencia en el Acondicionamiento Territorial;

Que, el Artículo 9°, inciso b) del Reglamento de ZEE, considera que a las cabeceras de cuencas hidrográficas, corresponde categoría de uso de “zonas de protección y conservación ecológica”;

Que, La Ley de Áreas Naturales Protegidas N° 26834, en su Artículo 2°, inciso h) establece que el objetivo de la protección de las Áreas Naturales Protegidas, es entre otros, mantener y manejar las condiciones funcionales de las cuencas hidrográficas de modo que se aseguren la captación, flujo y calidad del agua, y se controle la erosión y sedimentación;

Que, según el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, toda persona tiene el derecho irrenunciable a gozar de un ambiente saludable ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, y asimismo a la preservación del paisaje y la naturaleza, y que es obligación del Estado mantener la calidad de vida de las personas en un nivel compatible con la dignidad humana, correspondiéndole a la vez prevenir y controlar la contaminación ambiental y cualquier proceso de deterioro o depredación de los recursos naturales, como las lagunas y su recurso hídrico;

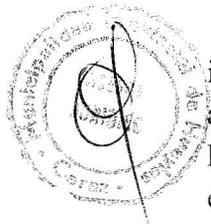
Que, de acuerdo al Art. IV° del Título Preliminar de la Ley N° 28611- Ley General del Ambiente, también toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a ellos;

Que, en aplicación de las normas mencionadas, diversos Gobiernos Municipales y Regionales, se han pronunciado declarando la intangibilidad de sus recursos naturales, y Zonas de Protección dentro de su Jurisdicción, tal es el caso de la Ordenanza Municipal N° 001-2007-MPSP, expedida el 16 de Febrero del año 2007, por la Municipalidad Provincial de San Pablo – Cajamarca, que declara intangibles 280 lagunas, ubicadas en el Caserío de Alto Perú, del distrito de Tumbadén y otros; norma municipal que fue sometida a control jurisdiccional vía Proceso de Amparo sobre su inaplicabilidad por la Empresa Minera Yanacocha, existiendo a la fecha pronunciamiento en última instancia sobre la validez y



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

legalidad de la Ordenanza Municipal respecto de la declaración de intangibles las lagunas referidas y Zonas de Protección Ambiental Municipal, pronunciamiento del Supremo Interprete de la Ley, que sirve de precedente para que mediante la presente Ordenanza Municipal, también se establezca como Área de Conservación Ambiental Municipal al predio Parón de una extensión de 540 hectáreas, donde se ubica la laguna Parón, así como la intangibilidad de los recursos hídricos de la laguna Parón declarándose de interés público;



Que, el predio rústico Parón donde se ubica la laguna de Parón, se encuentra inscrito en la ficha registral N° 00007999, como propiedad del Estado Peruano, perteneciente al Parque Nacional Huascarán; en cuyo caso es de aplicación la Ley de Áreas Naturales Protegidas N° 26834 y su Reglamento Decreto Supremo N° 038, en razón de que dicha zona está reservada para la investigación científica, la zona silvestre permite el desarrollo del turismo de aventura como Trekking y escalada en roca y hielo sin infraestructura; cuenta con favorables condiciones de zonas para uso turístico y recreativo, inclusive se encuentra destinado al turismo convencional; debiendo considerarse que la zona de recuperación es aquella zona que ha sido alterada por la naturaleza y la mano del hombre, como es la laguna Parón cuyos recursos hídricos han sido depredados por uso indebido destinados a fines energéticos, cuya recuperación y conservación con fines establecidos por las diversas disposiciones invocadas, requiere complementar por normas locales, esto es mediante Ordenanza Municipal, para que se tenga como zona de uso especial, destinada a los usuarios de pastos naturales, que en conjunto abarcan una extensión de 540 hectáreas, área dentro del cual se encuentra la laguna Parón, cuyas aguas de acuerdo a la prioridad y uso excluyente establecidos por ley, deben destinarse para consumo humano, agrícola y fines paisajísticos y turísticos, y de ser necesarios complementarse con otras normas locales;



Que, el área de conservación ambiental municipal en la zona donde se ubica la laguna Parón, merece pronunciamiento del Gobierno Local Provincial por ser una zona ecológica parte del páramo, delicado ecosistema alto andino, espacio de recarga acuífero y por ello cabecera y proveedor de agua de la cuenta hidrográfica del río Llullan, área natural que merece amparo, protección legal y social, en beneficio de la colectividad, nacional, local y usuarios, cuyo abastecimiento de agua se ha visto alterado grandemente en los últimos años, en perjuicio de los usuarios directos, por alteración del paisaje, y depredación de sus aguas, sin poderse atender las necesidades primarias y abastecimiento de poblaciones así como la cría y explotación de animales y finalmente para la agricultura;

Que, si bien es cierto la laguna de Parón es la más extensa del Parque Nacional Huascarán, se debe preservar el recurso hídrico que es fuente de vida; tanto más si el problema del agua gravita en la mala distribución; cuyos estudios científicos calculan que en los próximos años el problema de la necesidad del agua se agudizará; debiendo por lo mismo cautelarse el consumo racional, la actividad agraria local, impulsando el corredor turístico, aprovechando la belleza del paisaje y el mejor uso del agua;



Municipalidad  
Provincial de Huaylas

Estando a lo expuesto precedentemente y de conformidad con las normas legales glosadas, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincia de Huaylas- Caraz, con dispensa de trámite de la Comisión, por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo N° 017-2009, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE COMO AREA DE CONSERVACION AMBIENTAL MUNICIPAL Y DECLARA DE INTERES PUBLICO LA INTANGIBILIDAD DE LA LAGUNA DE PARON.**

**ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER como Área de Conservación Ambiental Municipal** al predio rústico PARON, en la extensión superficial de 540 hectáreas, zona dentro del cual se ubica la Laguna Parón.

**ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR** de Interés Público la **INTANGIBILIDAD** de las aguas de la Laguna Parón, en virtud a que el predio Parón forma parte del intangible Parque Nacional Huascarán, para que a su vez dicha Area intangible sirva de uso recreativo y con fines turísticos, priorizando el uso humano racional.

**ARTICULO TERCERO: CONSIDERAR** las zonas ecológicas que integran el predio rústico Parón, como Áreas Naturales Protegidas Complementarias para uso de protección y conservación de especies nativas, así como de investigación de las mismas; también para la práctica del pastoreo y el Turismo; y la construcción de infraestructura adecuada, a efectos de que cumpla su destino entre otras señaladas en la parte considerativa, como zona de uso turístico y recreativo para el turismo convencional; bajo las restricciones que garanticen las prácticas de protección, conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en su conjunto.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** a la Laguna Parón como principal destino turístico de la Provincia de Huaylas- Caraz, y darle el tratamiento respectivo para impulsar dicha actividad, manteniendo para ello su espejo de agua y el paisaje natural de dicha zona como inalterables, en coordinación de acciones conjuntas, con el Parque Nacional Huascarán, el Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Huaylas, la Comunidad Campesina Cruz de Mayo, La Sociedad Civil Organizada, La Comisión de Regantes de Parón – Llullan- Caraz, el Frente de Defensa de la Laguna de Parón y del Medio Ambiente, y los demás usuarios de aguas que tienen derecho al uso prioritario.

**ARTICULO QUINTO:** Dar cuenta al Gobierno Regional de Ancash el contenido de la presente Ordenanza Municipal, a fin de que destine fondos para la realización de estudios sobre la Laguna de Parón, a fin de que se elabore un expediente técnico para dicha zona, a efectos de que sea declarada también como área de conservación regional, y al mismo tiempo sea inscrita en la Convención Relativa Humedales de Importancia Internacional, lo cual permitirá su protección a nivel internacional.



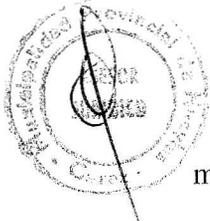
Municipalidad  
Provincial de Huaylas

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación, conforme a Ley.

**POR TANTO:**

**Mando se Registre, Publique y Cúmplase.**

Dado en el Palacio Municipal de la Provincia de Huaylas, a los tres días del mes de Julio del dos mil nueve.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ  
ALCALDE PROVINCIAL  
*Fidel Braticano Vasquez*  
ALCALDE PROVINCIAL